

RESOLUCIÓN No. 00401

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HERNANDO ARANGO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.947.190, en calidad de representante legal de la sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT.809.008.281-4, mediante el **Radicado No.2014ER000207 del 02 de enero del 2014**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el establecimiento de comercio denominado **E D S ARABAR AVENIDA CHILE** identificado con matrícula No.02213613, ubicado en la Calle 72 No. 22 – 67 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ARABAR LIMITADA**, mediante el radicado No.2014EE043880 del 13 de marzo del 2014, para que complementara la información allegada.

Que la sociedad **ARABAR LIMITADA**, mediante radicado No. **2014ER058855 del 08 de abril del 2014**, allego información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ARABAR LIMITADA**, mediante el radicado

RESOLUCIÓN No. 00401

No.2014EE210250 del 16 de diciembre del 2014, para que complementara la información allegada.

Que mediante radicado No.2014ER217714 del 26 de diciembre del 2014, la sociedad **ARABAR LIMITADA**, allegó parte de la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **ARABAR LIMITADA**, mediante el radicado No.2015EE32534 del 25 de febrero del 2015, para que complementara la información allegada.

Que mediante radicado No.2015ER34054 del 27 de febrero del 2015, la sociedad **ARABAR LIMITADA**, allegó parte de la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ARABAR LIMITADA.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 19 de diciembre del 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No.50C-1229275 del 18 de diciembre del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 00401

15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC 97-5-0177 del 20 de mayo del 1997.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.872941/459861 del 19 de diciembre del 2013, por la suma de *Un millón tres mil ciento catorce pesos* (\$1.003.114.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 72 No. 22 – 67 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **E D S ARABAR AVENIDA CHILE**, de propiedad de la Sociedad **ARABAR LIMITADA**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No.03571 del 16 de junio del 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de junio de 2014, al señor **LUIS FELIPE ARANGO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.111.806, en calidad de suplente del representante legal de la sociedad **ARABAR LIMITADA**, quedando ejecutoriado el 01 de julio de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de febrero del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de julio del 2015, al establecimiento denominado **E D S ARABAR AVENIDA CHILE**, predio ubicado en la Calle 72 No. 22 – 67 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2013ER166541 06 de diciembre del 2013, 2014ER000202 del 02 de enero del 2014, 2014ER000207 del 02 de enero del 2014, 2014ER058855 del 08 de abril del 2014, 2014ER160768 del 29 de septiembre del 2014, 2014ER217721 del 26 de diciembre del 2014, 2014ER217714 del 26 de diciembre del 2014, 2015ER34052 del 27 de febrero del 2015, 2015ER34054 del 27 de febrero del 2015, 2015ER82219 del 13 de mayo del 2015**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 9363 del 23 de septiembre del 2015**.

RESOLUCIÓN No. 00401

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.00407 del 09 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de julio del 2015, al establecimiento denominado **E D S ARABAR AVENIDA CHILE**, predio ubicado en la Calle 72 No. 22 – 67 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER166541 06 de diciembre del 2013, 2014ER000202 del 02 de enero del 2014, 2014ER000207 del 02 de enero del 2014, 2014ER058855 del 08 de abril del 2014, 2014ER160768 del 29 de septiembre del 2014, 2014ER217721 del 26 de diciembre del 2014, 2014ER217714 del 26 de diciembre del 2014, 2015ER34052 del 27 de febrero del 2015, 2015ER34054 del 27 de febrero del 2015, 2015ER82219 del 13 de mayo del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 9363 del 23 de septiembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario y la demás información adicional allegada para dicho trámite, con el fin de establecer la viabilidad técnica para otorgar dicho permiso..

(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER166541 del 06/12/2013
Información Remitida
<i>El usuario presenta la solicitud de registro de vertimientos, adjuntando documentación para dicho trámite. Se adjunta la siguiente información:</i>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario de Solicitud de Registro de Vertimientos.</i> - <i>Tabla descriptiva del proceso productivo.</i> - <i>Cámara de Comercio de Bogotá (EDS Arabar Avenida Chile).</i> - <i>Recibo de la EAAB y soporte de pago.</i> - <i>Plano en Planta General de Redes Sanitarias.</i>
Observaciones
<i>La evaluación de esta información se realiza en el numeral 4.3 del presente concepto técnico.</i>
2014ER000202 del 02/01/2014

RESOLUCIÓN No. 00401

2013ER166541 del 06/12/2013

Información Remitida

<i>Información Remitida</i>
<i>Mediante el cual el usuario responde a lo solicitado a partir del concepto técnico 2465 de 2013, remitiendo información con respecto a vertimientos, entre otras.</i>
<i>Observaciones</i>
<i>En materia de vertimientos el usuario informa que “El establecimiento inicio el trámite del permiso de vertimientos, para esto se tomó la caracterización de vertimientos 25/11/2013 y ya se ha radicado la solicitud de registro de vertimientos Rad 2013ER166541.”.</i>
2014ER000207 del 02/01/2014
<i>Información Remitida</i>
<i>Por medio del cual el usuario allega la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando documentación para dicho trámite. Se anexa la siguiente información:</i>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i> - <i>Información para la solicitud de permiso de vertimientos.</i> - <i>Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación.</i> - <i>Certificado de Leasing Bancoldex.</i> - <i>Poder de Leasing Bancoldex.</i> - <i>Certificado de existencia y representación legal de Leasing Bancoldex S.A.</i> - <i>Registro de Instrumentos Públicos (Certificado de Tradición y Libertad).</i> - <i>Copia de informe de caracterización de vertimientos.</i> - <i>Información del sistema de pre tratamiento de las aguas industriales.</i> - <i>Licencia de Construcción.</i> - <i>Copia de los usos permitidos para la dirección AC 72 22 67.</i> - <i>Recibo de pago a la Dirección Distrital de Tesorería.</i> - <i>Cámara de Comercio de Bogotá.</i>
<i>Observaciones</i>
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado.</i> - <i>Certificado de Leasing Bancoldex el cual establece que “Arabar Ltda, identificada con NIT 809.008.281 – 4, es locatario del contrato de leasing financiero No. 1209702. El activo dado en leasing se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1776355.”.</i> - <i>Poder de Leasing Bancoldex al señor Andrés Marcelo Malaver para que solicite y reclame certificación catastral del predio ubicado en la Calle 72 No. 22 – 67.</i> - <i>Copia de informe de caracterización de vertimientos (Informe de Monitoreo y Caracterización de agua residual de Analquim Ltda con fecha Noviembre 25 de 2013.)</i> - <i>Licencia de Construcción No. LC.97-5-0177.</i> - <i>Copia de los usos permitidos para la dirección AC 72 22 67.</i> - <i>Recibo de pago a la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$ 1.003.114.</i>
<i>Esta documentación se evalúa en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.</i>

RESOLUCIÓN No. 00401

2014ER058855 del 08/04/2014

Información Remitida

Por medio del cual el usuario informa que la estación de servicio cuenta con dos descargas al alcantarillado público, sin embargo el área de lavado se encuentra arrendada quien es la que genera el otro vertimiento, por lo cual la información allegada hace referencia exclusivamente al punto de descarga de la EDS.

Observaciones

En el radicado el usuario informa que se anexa un plano en el que se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado, sin embargo, al revisar dicho radicado en el expediente, no se encontró este plano.

2014ER160768 del 29/09/2014

Información Remitida

Mediante el cual el usuario allega soportes de pago por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos.

Observaciones

Se anexan los recibos de pago No. 901994, 901995 y 901996, por concepto de pago de seguimiento a los siguientes conceptos técnicos 2012CTE8083, 2011CTE127767 y 2011CTE4337, por \$270.600 cada uno.

2014ER217721 del 26/12/2014

Información Remitida

Se allega la Autorización de Leasing Bancoldex S.A.

Observaciones

Mediante la cual el representante legal de Leasing Bancoldex S.A. en calidad de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1776355, según certificado de tradición y libertad, de conformidad con el contrato de Leasing Financiero No. 101-6000-12097 suscrito con la sociedad Arabar Ltda, autoriza al Señor Luis Felipe Arango Zuluaga para que en nombre de su representada efectúe el trámite relacionado con la solicitud de permiso de vertimientos.

2014ER217714 del 26/12/2014

Información Remitida

Por medio del cual el usuario responde a lo solicitado mediante requerimiento 2014EE210250, allegando información adicional para el trámite de permiso de vertimientos. Anexan la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad.

Observaciones

Esta documentación se evalúa en el numeral 4.2.1. del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 00401

2015ER34052 del 27/02/2015
Información Remitida
<i>El usuario informa que el día 16/03/2015 se realizara una caracterización de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>No existen evidencias de que se haya realizado acompañamiento a esta actividad por parte de la SDA.</i>

2015ER34054 del 27/02/2015
Información Remitida
<i>El usuario en respuesta al comunicado 2015EE32534 del 25/02/2015 allega la autorización de Leasing Bancoldex S.A.</i>
Observaciones
<i>Se anexa copia del correo mediante el cual remitió dicha información y copia del radicado, igualmente, la autorización mediante la cual el representante legal de Leasing Bancoldex S.A. en calidad de propietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1776355, según certificado de tradición y libertad, de conformidad con el contrato de Leasing Financiero No. 101-6000-12097 suscrito con la sociedad Arabar Ltda, autoriza al Señor Luis Felipe Arango Zuluaga para que en nombre de su representada efectúe el trámite relacionado con la solicitud de permiso de vertimientos.</i>
2015ER82219 del 13/05/2015
Información Remitida
<i>1) Mediante el cual el usuario allega una caracterización de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>1) Esta información será evaluada en el numeral 4.2.2. del presente concepto técnico.</i>

4.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.
Requisitos del permiso de vertimientos. MADS

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa lo siguiente: -Nombre: Arabar Ltda (EDS Arabar Av. Chile). -Dirección: Av. Calle 72 No. 22 - 67. -NIT: 809.008.281 – 4.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00401

<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario allega el Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio de Bogotá) de Estación de Servicio EDS Arabar Avenida Chile.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante radicado 2014ER217721 del 26/12/2014 el usuario allega la Autorización de Leasing Bancoldex S.A.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario allega el certificado de Tradición y Libertad.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario allega copia del aplicativo de autoliquidación por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, así como el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en donde reporta que el costo del proyecto es \$ 452.600.000.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa que se generan vertimientos por escorrentía y que no realizan lavado de islas.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER058855 del 08/04/2014 el usuario informa que anexa dicho plano, en el expediente no reporta dicho anexo, sin embargo, mediante radicado 2013ER166541 del 06/12/2013 adjunto a la solicitud de Registro de vertimientos se encontró un Plano en Planta General de Redes Sanitarias, por lo cual, teniendo en cuenta que fue verificado durante la visita técnica realizada, se considera que cumple. De igual forma, cabe señalar que la localización georreferenciada de la descarga fue informada mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa que la fuente receptora es el colector de alcantarillado de la calle 72.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00401

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa que el caudal de la descarga es 0,16 L/s.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa que la frecuencia de la descarga es 11 días/mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa que el tiempo de la descarga es 3 h/día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario informa que el tipo de flujo es Intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante radicados 2014ER000207 del 02/01/2014 y 2015ER82219 del 13/05/2015 el usuario allega la caracterización de vertimientos.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario allega información con respecto al sistema de pretratamiento (rejillas y trampa de grasas) de aguas industriales, dentro de la cual se encuentra ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas, planos, entre otros.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario allega copia de los usos permitidos extraídos del Sinu-Pot, así como la licencia de construcción No. L.C. 97-5-0177, para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 72 No. 22 – 67, para el proyecto arquitectónico Uso Principal Comercio Zonal IIA – Estación de Servicio de Llenado.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2014ER000207 del 02/01/2014 el usuario allega copia del recibo de pago a Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$ 1.003.114.	Si

4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2014ER000207 del 02/01/2014**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	Noviembre 25 de 2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO

RESOLUCIÓN No. 00401

	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	2:00 pm
	Duración del Muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de muestras	No Aplica
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Salida Trampa de Grasas
	Origen de la Descarga	Escorrentia y Lavado de Areas
	Tipo de Descarga	A.R.I.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	3 h/día
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	3 dias/semana

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	4	800	Cumple
DQO	mg/L	14	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9	100	Cumple
pH	Unidades	6,50	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	8	600	Cumple
Temperatura	°C	16,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,10	10	Cumple

Los resultados de esta caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA, muestreo realizado el día 25/11/2013, cumplen dado que todos los parámetros se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Cabe señalar que el parámetro Fenoles no fue monitoreado durante esta caracterización.

RESOLUCIÓN No. 00401

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER82219 del 13/05/2015**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	Abril 14 de 2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	10:00 am
	Duración del Muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de muestras	No Aplica
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de Inspeccion
	Origen de la Descarga	Escorrentia y Lavado de Areas
	Tipo de Descarga	A.R.I.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	3 h/día
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	3 dias/semana

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	25	800	Cumple
DQO	mg/L	44	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	100	Cumple
pH	Unidades	6,83	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1,9	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	42	600	Cumple
Temperatura	°C	20	30	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00401

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	1,01	10	Cumple

Los resultados de esta caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA, muestreo realizado el día 16/03/2015, cumplen dado que los parámetros monitoreados se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domesticas por escorrentía de aguas lluvias y lavado de áreas (CL 72), las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en operaciones unitarias con rejillas y trampa de grasas, cuenta con una caja de inspección interna antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2000-509, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso ni Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos y sus complementos remitida por el usuario con los radicados 2014ER000207 del 02/01/2014, 2014ER058855 del 08/04/2014, 2014ER217721 del 26/12/2014, 2014ER217714 del 26/12/2014, 2015ER34054 del 27/02/2015 y 2015ER82219 del 13/05/2015 fueron evaluadas en el presente concepto técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo permitido con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. De igual forma, las caracterizaciones de vertimientos allegadas reportan cumplimiento para los parámetros monitoreados, con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Analquim LTDA responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00401

se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección CL 72 No. 22 - 67 (CHIP AAA0085LZZE), exclusivamente para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias que descarga a la CL 72.

De igual forma, la solicitud de Registro de Vertimientos allegada mediante radicado 2013ER166541 del 06/12/2013 fue evaluada, a partir de lo cual se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, exclusivamente para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias que son vertidas a la CL 72, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

Por último, cabe señalar que el usuario dio cumplimiento a lo solicitado mediante los requerimientos 2013EE139284 del 17/10/2013 y 2014EE210250 del 16/12/2014.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

El presente Concepto requiere la actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2014ER000207 del 02/01/2014, 2014ER058855 del 08/04/2014, 2014ER217721 del 26/12/2014, 2014ER217714 del 26/12/2014, 2015ER34054 del 27/02/2015 y 2015ER82219 del 13/05/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.2.1.

6.2 VERTIMIENTOS

6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00401

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique ó sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- *Frecuencia: anual*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo Puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles. (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

RESOLUCIÓN No. 00401

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

RESOLUCIÓN No. 00401

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00401

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...*La presente Resolución establece los parámetros*

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00401

y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 *Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. *La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

RESOLUCIÓN No. 00401

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT.809.008.281-4, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **radicados No. 2014ER000207 del 02 de enero del 2014, 2014ER058855 del 08 de abril del 2014, 2014ER217714 del 26 de diciembre del 2014 y 2015ER34054 del 27 de febrero del 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 9363 del 23 de septiembre del 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **ARABAR LIMITADA.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **ARABAR LIMITADA.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del

Página **19** de **27**

RESOLUCIÓN No. 00401

1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **ARABAR LIMITADA.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **ARABAR LIMITADA.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00401

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 9363 del 23 de septiembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **ARABAR LIMITADA**.

Que en el numeral **4.2.2 del Concepto Técnico No. 9363 del 23 de septiembre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 00401

Que el **Concepto Técnico No. 9363 del 23 de septiembre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ARABAR LIMITADA.**, identificada con NIT.809.008.281-4, para el predio ubicado en la Calle 72 No. 22 – 67 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT.809.008.281-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT.809.008.281-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00401

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT. 809.008.281-4, representada legalmente por el señor **HERNANDO ARANGO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.947.190, solicitado mediante el Radicado No. **2014ER000207 del 02 de enero del 2014** , para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **E D S ARABAR AVENIDA CHILE** identificado con matrícula No.02213613, ubicado en la Calle 72 No. 22 – 67 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT. 809.008.281-4, a través de su representante legal el señor **HERNANDO ARANGO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.947.190 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

Página 23 de 27

RESOLUCIÓN No. 00401

2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00401

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT.809.008.281-4, a través de su representante legal el señor **HERNANDO ARANGO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.947.190 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT.809.008.281-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00401

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ARABAR LIMITADA** identificada con NIT.809.008.281-4, a través de su representante legal el señor **HERNANDO ARANGO VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.947.190, en la Calle 72 No. 22 – 67 de esta ciudad y en la Calle 5 No. 21 – 90 de Ibagué, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Página 26 de 27

RESOLUCIÓN No. 00401

Expediente: DM-05-2000-509 (5Tomos)
Persona Jurídica: ARABAR LIMITADA
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Sandra Mejía Arias
Acto: Resolución.
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	223905 DE CSJ	CPS:	CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
-------------------------------	------	------------	------	---------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
------------------------------	------	----------	------	------------	------	----------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------